



CERTIFICACIÓN No. 052-2021

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ SECCIONAL DE DEFENSA JUDICIAL Y
CONCILIACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL

CERTIFICA

Que el Comité Seccional de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial de Santander, en sesión extraordinaria virtual No. 011 celebrada el día CINCO (05) de ABRIL de 2021, estudió y analizó la solicitud de conciliación en el proceso bajo el radicado 68679220400020150011900, formulada en el curso del incidente de reparación integral (Art. 103.3CPP) contra el condenado ALBERTO AMAYA ALEAN, adelantado por parte de la Nación – Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial.

En el presente caso se considera admisible acceder a la fórmula de arreglo por la vía de la conciliación, en los términos en que fuere propuesta en la audiencia de **17 de marzo de 2021**, así como la forma de reparación propuesta por el condenado ALBERTO AMAYA ALEAN en dicha oportunidad procesal.

Esto, puesto que se advierte que un acuerdo conciliatorio, en los términos planteados y concretados en la audiencia de **17 de marzo de 2021**, permitiría el logro de los fines de la justicia restaurativa, VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN pretendidos, en la forma como fuere expresado en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 103 inciso 3 de la Ley 906 de 2004, tendiente a resarcir la honra de la entidad, en su sentido objetivo, y el buen nombre de la Rama Judicial, a través de los mecanismos que se plantearon inicialmente por la entidad, así:

1. Reconociendo públicamente el condenado la calidad de víctima de la Nación – Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, representa judicialmente por la Dirección Seccional de Administración Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 del CPACA en concordancia con el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y según lo resuelto por el Magistrado sustanciador, como un reconocimiento solemne, así como,
2. Reconociendo el incidentado, Alberto Amaya Alean, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.835.749, expedida en Bucaramanga, su calidad como responsable de los delitos cometidos y por los cuales resultó condenado durante su ejercicio como Fiscal Seccional Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Judicial de Cimitarra¹ y de las consecuencias que de ellos pudieren derivarse, exclusivamente, pero sin que haya lugar al reconocimiento de una indemnización en dinero.

¹ CONCLUSIÓN, en concurso homogéneo, ocurrido en 4 oportunidades, y heterogéneo, con el ilícito de PREVARICATO POR ACCIÓN, decidiendo imponerle las penas principales de 172 meses de prisión, multa de 535.6 SMLMV e interdicción de derechos y funciones públicas de 137 meses y 27 días, entre otras disposiciones.



3. En el marco del proceso no habrá lugar a costas ni agencias en derecho según lo informado por el Tribunal, las actuaciones adelantadas en el proceso y la conducta conciliadora de las partes, donde no hay parte vencida por virtud de la fórmula de arreglo conciliado, y, finalmente,

4. Recalcando que las excusas públicas que serán presentadas por el demandado, así como su manifestación de perdón frente a la entidad Nación – Rama Judicial, por haber vulnerado los derechos al buen nombre y a la honra de la Rama Judicial, serán presentadas tanto en audiencia pública ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil como por escrito, con destino a ser publicado en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co el cual será efectuado en el mismo acto procesal o más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la audiencia de conciliación donde se formalice al acuerdo conciliatorio.

Todo lo anterior, por lo expuesto in extenso en la Ficha de conciliación No. 052-2021 y, advirtiendo el carácter inmaterial de la reparación integral que se oferta en el marco de la propuesta conciliatoria de fecha **17 de marzo de 2021** dentro del radicado del asunto y respecto de las pretensiones 1, 2, 3B, 4 y 5 formuladas oralmente en la audiencia donde se propusiere el incidente.

Asimismo, destacando que los beneficios para Administración de Justicia se materializan en la efectiva reparación y en el aligeramiento de las cargas para los Jueces de la República, dando una solución definitiva al caso concreto bajo el mecanismo de terminación anticipada del proceso ya descrito.

Así las cosas, se estima viable proponer una fórmula de arreglo con la parte accionada por vía de la conciliación, consistente en CONCILIAR lo que se aclaró previamente respecto de las pretensiones formuladas, a manera de ilustración, destacando que, comoquiera que se trata de una fórmula de arreglo conciliado, no hay vencedores y vencidos ni ganadores y perdedores sino partes que llegan a una fórmula de arreglo conciliado, lo cual, se insiste, se antoja lógico dentro del contexto normativo y jurisprudencial esbozado, por lo que se aconseja conciliar conforme la precitada fórmula.

La presente constancia se expide el día CINCO (05) de ABRIL de 2021 con destino al Despacho del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Penal

NÉSTOR RAÚL URREA RICAURTE
Secretario Técnico